

RES. 0066/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 13 DE ENERO DE 2021

(E. E. N° 2020-17-1-0005718, Ent. N° 4359/2020)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) – Unidad Centralizada de Adquisiciones (UCA), relacionadas con la ampliación de la Compra Directa por Excepción N° 13/2020, dispuesta al amparo del artículo 33, literal C), numeral 10 del TOCAF, para la adquisición de tapabocas de alta eficiencia, para atender los requerimientos de diversos Organismos públicos;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 122/020 de 23/07/2020 la Dirección Ejecutiva de la UCA, adjudicó la Compra Directa por Excepción N°13/2020, al amparo del artículo 33, literal C) numeral 10 del TOCAF, con base en la recomendación de la Comisión Asesora de Adjudicaciones, a favor de RIPOLL VET SOCIEDAD ANÓNIMA, por U\$S 89.670 (impuestos incluidos), a ser atendido con cargo al Fondo Solidario creado por el artículo 1° de la Ley N° 19.874 de 08/04/2020. Asimismo, condicionó la presente adjudicación *ad referéndum* de la autorización del gasto por parte de los Organismos demandantes y del financiamiento del gasto por parte del Ministerio de Economía y Finanzas;

2) que asimismo, y con la previa conformidad del adjudicatario, por Resolución N° 130/020 de 28/07/2020, la Dirección Ejecutiva de la UCA amplió, al amparo de los artículos 33, literal C) numeral 10 y 74 del TOCAF, la Compra Directa por Excepción N° 13/2020, a favor de RIPOLL VET

SOCIEDAD ANÓNIMA en un 20%, según surge del Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, de conformidad a las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones Particulares, cuya erogación resultante será atendida con cargo al Fondo Solidario creado por el artículo 1º de la Ley N° 19.874 de 08/04/2020. Asimismo, se condicionó la presente adjudicación *ad referendum* de la autorización del gasto por parte de los Organismos demandantes y del financiamiento del gasto por parte del Ministerio de Economía y Finanzas;

3) que este Tribunal, se expidió en Sesión de fecha 30/09/2020, en los siguientes términos:

3.1) por Resolución N° 1985/2020, acordó observar el gasto derivado de la contratación en virtud de que ésta no encuadra dentro de la causal de excepción invocada al amparo del artículo 33, literal C), numeral 9 del TOCAF, en tanto ésta habilita a la Administración a contratar directamente a un proveedor *“cuando exista notoria escasez de los bienes o servicios a contratar”*, extremo que no surge acreditado en las actuaciones remitidas; y

3.2) por Resolución N° 1986/2020, acordó observar el gasto derivado de la ampliación en virtud de que el artículo 74 del TOCAF establece *“Las prestaciones objeto de los contratos podrán aumentarse o disminuirse...”* y el artículo 69 del TOCAF prevé que *“el contrato se perfeccionará con la notificación al oferente del acto de adjudicación dictado por el ordenador competente, previo cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la Republica”* y, que en consecuencia, al estar notificada la Resolución de adjudicación pero no intervenido el gasto en forma preventiva, al momento del dictado de la Resolución que amplía la contratación de referencia no existía contrato perfeccionado, por lo que no es posible proceder con la ampliación proyectada;

4) que por Resolución N° 229/2020 de fecha 23/11/2020 la Unidad Centralizada de Adquisiciones reiteró el gasto dispuesto por la Resolución N° 120/2020 de fecha 23/07/2020, expresando, entre otras razones, las siguientes:

4.1) que la presente compra se inserta en el marco de emergencia nacional sanitaria declarada por el Decreto N° 93/020 de 13/03/2020, siendo el insumo requerido uno de los más solicitados en ese contexto, lo que surge de las demandas realizadas por los Organismos;

4.2) que si bien se presentaron varias ofertas, surge de los estudios de admisibilidad y técnico realizados, que solamente se obtuvo una oferta válida, ya que las restantes no cumplían con los requerimientos exigidos en el Pliego de Condiciones Particulares;

4.3) que la demanda realizada era de 153.412 unidades, de las que únicamente fueron posible adjudicar 15.000, correspondiente a la única oferta válida que se obtuvo en el presente procedimiento;

4.4) que el ítem de referencia había sido demandado en un procedimiento previo, la Compra Directa por Excepción N° 8/2020, habiéndose dejado sin efecto porque no se obtuvo ninguna oferta válida;

4.5) que la sola cantidad de oferentes presentados no es relevante si se analiza en forma aislada su admisibilidad, ya que tener muchas ofertas inadmisibles equivale a no tenerlas, en tanto únicamente podrán ser adjudicadas aquellas que cumplan con los requisitos y condiciones técnicas exigidas en el Pliego de Condiciones Particulares;

5) que asimismo, por Resolución N° 230/2020 de fecha 23/11/2020 la Unidad Centralizada de Adquisiciones reiteró el gasto dispuesto por la Resolución N° 130/2020 de fecha 28/07/2020, expresando entre otras razones, las siguientes:

5.1) que la presente compra se inserta en el marco de emergencia nacional sanitaria declarada por el Decreto N° 93/020 de 13/03/2020, siendo el insumo requerido uno de los más solicitados en ese contexto, lo que surge de las demandas realizadas por los Organismos;

5.2) que si bien se presentaron varias ofertas, surge de los estudios de admisibilidad y técnico realizados, que solamente se obtuvo una oferta válida, ya que las restantes no cumplían con los requerimientos exigidos en el Pliego de Condiciones Particulares;

5.3) que la demanda realizada era de 153.412 unidades, de las que únicamente fueron posible adjudicar 15.000, correspondiente a la única oferta válida que se obtuvo en el presente procedimiento;

6) que este Tribunal, por Resoluciones Números 2460/2020 y 2466/2020 de fecha 09/12/2020, acordó mantener las observaciones formuladas por este Tribunal por Resoluciones 1985/2020 y 1986/2020 de fecha 30/09/2020, respectivamente, al mantenerse incambiadas las razones por las cuales se observaron los gasto de referencia, no esgrimiéndose por parte de la Administración argumentos que ameriten su reconsideración y subsiguiente levantamiento;

7) que en la oportunidad, la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas solicitó con fecha 18/09/2020 la ampliación de las cantidades adjudicadas inicialmente;

8) que la Unidad Centralizada de Adquisiciones con fecha 24/09/2020 consultó a los Organismos participantes sobre su interés en ser considerados en una segunda ampliación por el 80% del total adjudicado; recibiendo la conformidad de la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas, Banco de

Previsión Social, Universidad de la República – Hospital de Clínicas y la Dirección Nacional de Asuntos Sociales;

9) que con fecha 19/11/2020 se le requirió al adjudicatario RIPOLL VET S.A. su conformidad en hacer frente a una segunda ampliación del 80% de las cantidades adjudicadas, respetando la oferta y condiciones realizadas para el llamado, recibándose la respectiva aceptación con fecha 24/11/2020;

10) que por Resolución Nº 234/2020 de 25/11/2020, la Unidad Centralizada de Adquisiciones dispuso:

10.1) ampliar la compra Directa por Excepción Nº13/2020, al amparo de lo dispuesto en el artículo 74 del TOCAF, a favor de la empresa RIPOLL VET S.A., en un 80%, según el detalle que surge del Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones Particulares;

10.2) condicionar la presente ampliación ad referéndum de la autorización del gasto por parte de los Organismos demandantes y de la financiación del Ministerio de Economía y Finanzas;

10.3) que la erogación resultante será atendida con cargo al Fondo Solidario creado por el artículo 1º de la Ley Nº 19.874 de fecha 08/04/2020, con excepción del Banco de Previsión Social que la atenderá con fondos propios;

11) que la Resolución que antecede fue publicada en los sitios web de la Unidad Centralizada de Adquisiciones y de la Agencia Reguladora de Compras Estatales, y se notificó a los Organismos demandantes y sus Auditorías, así como al proveedor;

12) que se acompaña la constancia del Banco de Previsión Social dando cuenta de que dispone de crédito suficiente para atender la erogación correspondiente por U\$S 346,72;

13) que asimismo, se agregan copias de las Resoluciones de los Organismos demandantes por las que autorizan la erogación y solicitan al Ministerio de Economía y Finanzas atender las mismas con cargo al Fondo Solidario COVID-19, a saber:

13.1) Resolución N° 1539/2020, sin fecha, por la que el Director Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas autoriza la erogación por el monto de U\$S 26.554,28;

13.2) Resolución de fecha 27/11/2020, por la que la Dirección General del Hospital de Clínicas, en ejercicio de atribuciones delegadas, autoriza la erogación por el monto de U\$ 29.890,00;

13.3) Resolución N° 787/2020 de fecha 15/12/2020, por la que el Director Nacional de Asuntos Sociales autoriza la erogación por el monto de U\$ 14.945,00;

CONSIDERANDO: que si bien la presente ampliación remitida encuadra dentro de las previsiones establecidas por el artículo 74 del TOCAF, la misma deriva de un procedimiento oportunamente observado por este Tribunal, reiterado y mantenida la observación;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el gasto derivado de la presente ampliación;
- 2)** Comunicar a los Contadores Auditores y/o Delegados en los Ministerios de Defensa Nacional y del Interior, en el Banco de Previsión Social y Universidad de la República; y
- 3)** Devolver las actuaciones.

dc

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DE LA PRESIDENTE CRA. SUSANA DÍAZ: “No he acompañado el Proyecto de Resolución elevado por los Servicios dado que no comparto que la ampliación de un procedimiento observado se vea afectada por ese motivo por irradiación. En el entendido que el procedimiento original cumplió con las normas vigentes, fue reiterado e informado a quienes corresponde sin ningún tipo de cuestionamiento por los órganos competentes, ese procedimiento concluyó. La ampliación es un procedimiento regulado por el TOCAF, cuyos preceptos se han cumplido en este caso.

Por lo expuesto, quien suscribe no ha votado el Asunto de referencia”.

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO DR. FRANCISCO GALLINAL: “Voto discorde porque a mi juicio no necesita demostración ni fundamento, la escasez de los tapabocas de alta eficiencia. Quizás en las observaciones originales no se tenía conciencia plena de la gravedad de la situación pero ahora sí. A tal punto que viene otro trámite para próximas sesiones de nuevas compras de dichos tapabocas”.